

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

DECRETO ALCALDICIO

N° 630

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1. Recurso de reposición presentado por don Miguel Silva Bernal, en representación de Sociedad gastronómica y Comercio Pica del Loro SPA., [REDACTED]

2. Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y demás normas aplicables en la especie;

3. Decreto alcaldicio N°3303 de fecha 25 de octubre de 2023, que delega atribuciones en el Administrador Municipal;

4. Decreto alcaldicio N°1991 de fecha 08 de agosto de 2022 que establece el orden de subrogancia de directores y jefaturas municipales;

5. Decreto alcaldicio N°3654 de fecha 16 de noviembre de 2023, que establece el orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento del alcalde;

CONSIDERANDO:

a) Que, se interpone recurso de reposición por parte del recurrente individualizado, en contra de la multa impuesta por el municipio con fecha 21 de enero de 2026, que ordena el retiro de las mesas instaladas en la vereda de la Avenida Borgoño, que otorga un plazo de dos días para el retiro.

b) Que, el relato presentado, precisa que con fecha 06 de enero de 2026, la recurrente ingresó solicitud de autorización para utilización de Bien Nacional de Uso Público para la instalación de sillas y mesas en la vereda correspondiente a la Avenida Borgoño. La misma recurrente reconoce que al momento de la fiscalización la solicitud se encontraba en trámite, no obstante “de buena fe” instaló las mesas sin la autorización formal, mientras se resolvía la solicitud previa.

c) Que, a su juicio, existen diversos locales y establecimientos comerciales en la misma situación, lo que advierte una aplicación desigual de la normativa; por lo que se solicita se deje sin efecto la multa cursada,

d) Para sustentar su presentación cita los artículos 11, 41 y 53 de la Ley N°19.880, que regula los procedimientos de los actos de los órganos de la Administración del Estado;

e) Que, desde el punto de vista de la Administración activa, uno de los principios básicos es la formalidad del acto administrativo, es decir, que tanto los hechos y fundamentos de derecho de una decisión consten por escrito, y se sancionen en una actuación formal.

f) Que, el mismo recurrente reconoce que al tiempo que le fuera cursada la multa la solicitud se encontraba en trámite, por lo que no existía una aprobación que le autorizara a utilizar el Bien Nacional de Uso Público;

g) Que, de acuerdo con la Ley N°18.695, la Administración de los Bienes Nacionales de Uso Público corresponde a las municipalidades,

h) Que, existiendo una infracción flagrante no se aprecia de qué manera la administración hubiera incurrido en una ilegalidad, y infracción a los principios y normas alegados en la presentación.

i) Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, no se advierte una vulneración a las normas legales citadas como infringidas, o acción al margen del ordenamiento jurídico vigente motivo por el que corresponde que el reclamo de ilegalidad sea desestimado en sede administrativa.

DECRETO:

1. **RECHÁCESE**, en todas sus partes el recurso de reposición en sede administrativa presentado **MIGUEL SILVA BERNAL** en el mes de enero de 2026; según individualización ya indicada;

2. **NOTIFÍQUESE**, por Secretaría Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio a la dirección de correo electrónico

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDE

FRV/ESR/PVF

DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Asesoría Jurídica. Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica el Art. N° 2 de la Ley N° 19.799. Su validez puede ser consultada escaneando el código QR.
4. Solicitante.

